

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS TRABAJANDO POR CHIHUAHUA A.C., MOVIMIENTO LABORALISTA CHIHUAHUA, A. C. Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CHIHUAHUA LÍDER**

En esta resolución el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral<sup>1</sup> **deja sin efectos** los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución de partido político local de las organizaciones ciudadanas denominadas Trabajando por Chihuahua A.C., Movimiento Laboralista Chihuahua A.C. y la agrupación política estatal Chihuahua Líder,<sup>2</sup> al no haber presentado su solicitud de registro en el mes de enero de este año.

La determinación expuesta se sustenta en los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1. Presentación del aviso de intención.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós<sup>3</sup>, la agrupación política estatal Chihuahua Líder presentó su aviso de intención ante el Instituto para constituirse y registrarse como partido político local.

Asimismo, el treinta y uno de enero, las organizaciones ciudadanas Trabajando por Chihuahua A.C. y Movimiento Laboralista Chihuahua, A.C. presentaron su aviso de intención ante el Instituto para constituirse y registrarse como partido político local.

**1.2. Integración del expediente.** El treinta y uno de enero y el uno de febrero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto ordenó formar los expedientes **IEE-RPPL-02/2022**, **IEE-RPPL-04/2022** e **IEE-RPPL-09/2022**, agregar el aviso de intención de las organizaciones ciudadanas y revisar el cumplimiento de los requisitos para su procedencia.

---

<sup>1</sup> En adelante, Instituto.

<sup>2</sup> En adelante, organizaciones ciudadanas.

<sup>3</sup> Las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo mención de otro año.

**1.3. Prevención.** El once, quince y dieciocho de febrero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto previno a las organizaciones ciudadanas para que solventaran inconsistencias respecto de sus avisos de intención.

**1.4. Procedencia del aviso y emisión de constancia de habilitación.** El veintidós y veinticuatro de febrero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto determinó que los avisos de intención de las organizaciones ciudadanas cumplieron con los requisitos previstos en los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la constitución y registro de partidos políticos locales.<sup>4</sup>

En consecuencia, se les otorgó la constancia de habilitación para realizar asambleas y así continuar con el procedimiento de constitución del partido político local.

**1.5. Constancia de no presentación de solicitud de registro y respuesta a la prevención.** El uno de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad de Correspondencia del Instituto informó que dentro del periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero de este año, no se presentó documentación alguna por parte de las organizaciones ciudadanas en la que solicitaran su registro como partido político local.

**1.6. Elaboración del proyecto de resolución.** El diez de febrero siguiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto ordenó que se elaborara el proyecto de resolución para someterlo a consideración del Consejo Estatal.

## **2. COMPETENCIA**

El Consejo Estatal es **competente** para dejar sin efectos los actos previos y trámites realizados en el periodo de constitución dentro de los procedimientos de registro de las organizaciones ciudadanas, de conformidad con los artículos 9, numeral 1, inciso b), 10, 14, numeral 2, y 15, de la Ley General de Partidos Políticos,<sup>5</sup> 48, numeral 1, incisos a) y b),

---

<sup>4</sup> En adelante, Lineamientos de registro.

<sup>5</sup> En adelante, Ley de Partidos.

y 65, numeral 1, incisos o) y q), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,<sup>6</sup> y 1, 2, 5, y 18, fracciones I y III y 111 de los Lineamientos de registro.

### 3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

Los artículos 10, numeral 1 y 11, numeral 1 de la Ley de Partidos y 40 de los Lineamientos de registro disponen que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partidos políticos locales deberán presentar su aviso de intención y anexos ante el Instituto durante el mes de enero del año siguiente al de la elección ordinaria de la gubernatura del estado, para efecto de iniciar los trámites correspondientes al periodo de constitución.

El artículo 41 de los Lineamientos de registro señala que el periodo de constitución inicia a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año inmediato posterior a la elección ordinaria de gubernatura; en este caso, - fue el año dos mil veintidós -.

Los artículos 15, numeral 1, de la Ley de Partidos y 91 de los Lineamientos de registro establecen que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada presentará **en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección - dos mil veintitrés -, la solicitud de registro** acompañada de los documentos que señalan dichas disposiciones.

Los artículos 14, numeral 2, de la Ley de Partidos y 111 de los Lineamientos de registro indican que, **en caso de que las organizaciones ciudadanas interesadas no presenten la solicitud de registro, los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución de partido político quedarán sin efectos.**

#### 3.2. CASO CONCRETO

A consideración del Consejo Estatal, debe **dejarse sin efectos** el procedimiento de registro de las organizaciones ciudadanas porque no presentaron sus solicitudes de registro como

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo, Ley Electoral.

partidos políticos locales en el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero de este año.

El hecho de que una organización ciudadana que llevó a cabo un proceso de constitución para obtener el registro como partido político local no haya presentado su solicitud, impide que se continúe con los procedimientos establecidos por la normativa aplicable, ya que la autoridad no cuenta con la manifestación expresa de la voluntad de la organización de constituirse como partido.

La solicitud de registro es el documento mediante el cual la organización ciudadana informa al Instituto haber cumplimentado los requisitos establecidos en la Ley de Partidos, así como los señalados en los Lineamientos de registro, y que solicita su registro como partido político estatal.<sup>7</sup>

En ese sentido, si las organizaciones ciudadanas no presentaron su manifestación ante la autoridad, entonces existe un obstáculo para que se logre una solución o declaración final de un proceso cuyo objetivo era registrar un partido político local.

Por último, debe precisarse que dejar sin efectos los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución de partido **no implica ninguna omisión o afectación sobre el cumplimiento de obligaciones de las organizaciones ciudadanas en materia de fiscalización.**

Ello, de conformidad con el artículo 43 de los Lineamientos de registro, el cual señala que a partir del momento en que se haya presentado el aviso de intención y hasta el momento en que se emite la resolución de procedencia o no del registro, las organizaciones ciudadanas tendrán el deber de informar a la Unidad de Fiscalización del Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, tendientes a obtener el registro como partido político estatal, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener su registro como partidos político local.

---

<sup>7</sup> Artículo 3, fracción XXII de los Lineamientos de registro.

En ese sentido, debe vincularse a la Unidad de Fiscalización local del Instituto, para que, en ejercicio de sus atribuciones realice las acciones necesarias para la emisión del Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de los sujetos obligados para que se sometan a consideración del Consejo Estatal.

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas en este documento, lo procedente es dictar los siguientes.

#### **4. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **deja sin efectos** los procedimientos de registro como partido político local de las organizaciones ciudadanas Trabajando por Chihuahua A.C. y Movimiento laboralista Chihuahua A.C., así como de la agrupación política estatal Chihuahua Líder.

**SEGUNDO.** Se **vincula** a la **Unidad de Fiscalización local del Instituto** para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para la remisión a este Consejo Estatal del dictamen consolidado de la revisión de los informes de las organizaciones ciudadanas.

**TERCERO.** **Intégrese** copia certificada de la presente resolución a los expedientes **IEE-RPPL-02/2022, IEE-RPPL-04/2022 e IEE-RPPL-09/2022.**

**CUARTO.** **Comuníquese** la determinación a la Unidad de Fiscalización Local y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** **Comuníquese** al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** **Publíquese** esta determinación en el Periódico Oficial del Estado.

**SÉPTIMO. Notifíquese** en términos de ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Cuarta Sesión Extraordinaria** de **dieciséis** de **marzo** de **dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

En ciudad Juárez, Chihuahua a **dieciséis** de **marzo** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Cuarta Sesión Extraordinaria**, de **dieciséis** de **marzo** de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día **17** de marzo de dos mil veintitrés, a las **19:00** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**